

Potencia total en transformadores en KVA: 3780.

Emplazamiento: Don Benito, Polígono Industrial "San Isidro" en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 125.995,54.

Presupuesto en pesetas: 20.963.894.

Finalidad: Ampliación del Polígono Industrial "San Isidro" en el T.M. de Don Benito.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-015697.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000 de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 9 de abril de 2002.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones nº I-B y I-C de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valle de la Serena, consistentes en la nueva redacción del art. 4.3.7 que regula los "usos agropecuarios" y en la desafectación de terrenos, en la U.E. nº 2, a fin de crear una zona de equipamiento público adecuado.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 12 de julio de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas.
2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

El Artículo 4.3.7 y la ficha que contiene las “Condiciones de Desarrollo de la Unidad de Ejecución de la U.E. N° 2” de las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Valle de la Serena, quedan redactados como sigue:

4.3.7. Uso agropecuario.

Corresponde a todos aquellos espacios destinados a actividades agrícolas, ganaderas o forestales así como al almacenamiento de las mismas.

Dentro del uso agropecuario se establecen las siguientes categorías:

- Categoría 1ª. Almacenado y o secado de productos agrícolas por medios naturales.
- Categoría 2ª. Horticultura y cultivos en pequeña explotación doméstica para autoconsumo o el mercado.
- Categoría 3ª. Cultivos agrícolas intensivos o extensivos, viveros e invernaderos con espacios o construcciones dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales de ciudadanos.

Este tipo de explotaciones de carácter agrícola tan solo podrán desarrollarse en Suelo no Urbanizable, y deberán cumplir los condiciones establecidos para este suelo en el Capítulo 10 de estas normas, así como aquella normativa vigente que les sea de aplicación.

- Categoría 4ª. Pequeñas explotaciones artesanas de carácter individual o familiar, generalmente para autoconsumo, que por su escasa entidad no producen olores ni ruidos que puedan ser causa de molestia para el vecindario.

Las especies y número de cabezas máximos autorizados en suelo urbano, son los reflejados en el cuadro siguiente en tanto no exista una normativa que sea más restrictiva.

| TIPO DE GANADO | NÚMERO DE CABEZAS |
|-------------------|-------------------|
| Vacuno y Caballar | 2 |
| Porcino | 2 |
| Ovino | 5 |
| Conejos | 25 |
| Aves | 25 |

Los animales se alojarán siempre en edificaciones secundarias de la vivienda debiendo estar separada esta última de la principal por un espacio libre.

A estos efectos, se entiende por edificaciones secundarias de la vivienda, exclusivamente los locales o corrales anejos a la vivienda habitual, no permitiéndose la instalación de estos en locales distintos, de los indicados.

Se extremarán las condiciones de higiene y limpieza de los establos, siendo cualquier caso de obligado cumplimiento las disposiciones vigentes y cuantos se dicten en lo sucesivo sobre sanidad veterinaria.

- Categoría 4ª. Son explotaciones que por su entidad resultan incompatibles tanto con la vivienda como con la presencia de cualesquiera otras actividades propias de suelo urbano. Comprenden todas aquellas explotaciones cuyo número de cabezas sea superior a las cantidades fijadas para cada especie en la Categoría anterior.

Este tipo de explotación tan sólo podrán situarse en Suelo No Urbanizable, y deberán cumplir lo dispuesto al respecto en el Capítulo 10 de estas Normas Subsidiarias, así como todo cuanto disponga la normativa vigente en cuanto a higiene y sanidad veterinaria.

En zonas no protegidas de Suelo No Urbanizable podrán desarrollarse polígonos ganaderos multiusuarios, siempre que sean de promoción pública y cumplan lo dispuesto por estas NN.SS. para las obras de interés social en SNU.

**NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES
DE
VALLE DE LA SERENA**

Condiciones de desarrollo del área

UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 2

UE. 2

| | |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| Superficie bruta aproximada del área | 24.250 m² |
|--------------------------------------|-----------------------------|

| APROVECHAMIENTO | |
|--|---|
| Densidad: Viviendas/Hectáreas | 45 Viv/Ha. |
| Índice y edificabilidad: m ² const./m ² sup. bruta | 0,75 m²/m² |
| Aprovechamiento edificable total | 18.187 m²c |
| Aprovechamiento propietarios (85% aprov. Total) | 15.459 m²c |
| Número total aproximado de viviendas | 109 Viv. |

| CESIONES | |
|--|-----------------------------|
| Cesión para zonas verdes (11% Sup. bruta total) | 2.908 m² |
| Cesión aproximada para viales | 11.272 m² |
| Total de cesiones | 14.180 m² |
| % Bruto de cesión (m ² sup. cesión/m ² sup. bruta) | 58,47% |

Usos: Los correspondientes a la ordenanza 1. Residencial.

Sistema de Actuación recomendado: Cooperación.

CONDICIONES PARTICULARES:

El área se debe desarrollar mediante la redacción del correspondiente estudio de DETALLE y el Proyecto de Reparcelación.

Previamente a la concesión de cualquier licencia de edificación, se formalizará la cesión libre y gratuita de los viales y zona verde.

La sección mínima de los viales entre alineaciones será por lo general de 10 m., y secciones según propuesta de ordenación.